

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que se allegó memorial de la parte demandante solicitando se dicte auto de seguir adelante la ejecución, toda vez que la parte demandada se encuentra notificada y no propuso excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, junio 22 de 2023.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 70-001-41-89-001-2018-00810-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: FELIX JOSÉ VILLEGAS MERCADO Y DELIMIRO PONTON RIOS

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Como quiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra los señores FELIX JOSÉ VILLEGAS MERCADO y DELIMIRO PONTON RIOS, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 26 de septiembre de 2018, libró mandamiento de pago ordenando lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de *MÍNIMA* cuantía, a cargo de los señores FELIX JOSÉ VILLEGAS MERCADO Y DELIMIRO PONTON RIOS, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

-SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.CTE (\$6.719.224,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia liquidados desde el día 06 de octubre de 2017 hasta, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

-UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.521.926,00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, desde el día 5 de octubre de 2016 hasta el 5 de octubre de 2017.

-OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.CTE (\$804.266,00), por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 063826100002636.

Más las costas y agencias en derecho.”

El demandado DELIMIRO PONTON RIOS fue emplazado, toda vez que el envío de la citación para notificación personal fue devuelto con la anotación "no reside". Surtido el emplazamiento se le designó Curador Ad-Litem mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2019; no obstante, vencido el término de traslado de la demanda el mismo no se pronunció al respecto, ni presentó excepciones.

Por otro lado, el demandado FELIX JOSÉ VILLEGAS MERCADO fue notificado por aviso recibido el 31 de enero de 2020, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez